

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.891 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 1988

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1891-01-881006 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 640.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

h
g
A

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$
[REDACTED]	1564-K	[REDACTED]	12091	5.564,-
	7189-1,			
	9017-9 y			
	9018-7	[REDACTED]		
			12092	6.349,-
	1061-2	[REDACTED]	12093	8.135,-
	7671-0	[REDACTED]	12094	14.000,-
	3178-6	[REDACTED]	12095	14.000,-

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan:

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
[REDACTED]	17805-K	[REDACTED]	12024	3.296,-
[REDACTED]	8289-3 y			
	13523-7	[REDACTED]	12075	12.867,-

3° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 1-11513 por la suma de US\$ 26.974.-, que les fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 43301-7.

4° Iniciar querrella en contra de don [REDACTED], por haber adquirido cuotas de viaje por la suma de US\$ 25.000.-, sin haber registrado salida del país, infringiendo de esta manera las normas vigentes sobre cambios internacionales.

5° Iniciar querrella en contra de don [REDACTED], por haber adquirido cuotas de viaje por la suma de US\$ 24.000.-, sin haber registrado salida del país, infringiendo de esta manera las normas vigentes sobre cambios internacionales.

6° Iniciar querrella en contra de doña [REDACTED], por haber adquirido cuotas de viaje por la suma de US\$ 23.000.-, sin haber registrado salida del país, infringiendo de esta manera las normas vigentes sobre cambios internacionales.

7° Iniciar querrella en contra de don [REDACTED], por haber adquirido cuotas de viaje por la suma de US\$ 33.000.-, sin haber registrado salida del país, infringiendo de esta manera las normas vigentes sobre cambios internacionales.

8° Iniciar querrella en contra de don [REDACTED], por haber adquirido cuotas de viaje por la suma de US\$ 21.000.-, sin haber registrado salida del país, infringiendo de esta manera las normas vigentes sobre cambios internacionales.

9° Iniciar querrella en contra de doña [REDACTED] por haber adquirido cuotas de viaje por la suma de

Handwritten marks: A stylized 'A' and a signature-like scribble.

US\$ 22.000.-, sin haber registrado salida del país, infringiendo de esta manera las normas vigentes sobre cambios internacionales.

10° Iniciar querrela en contra de doña [REDACTED], por haber adquirido cuotas de viaje por la suma de US\$ 21.000.-, sin haber registrado salida del país, infringiendo así las normas vigentes sobre cambios internacionales.

11° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 60.489.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 27002-9, 27006-1, 28824-6 y 28830-0, en atención a que el exportador retornó el 100% de las divisas.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1891-02-881006 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y el 30 de septiembre de 1988 - Memorandum N° 1058 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, el Secretario General, señora Carmen Hermosilla, dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 30 de septiembre de 1988:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2390 Dicta normas para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo que creó las "Cuentas Especiales en Dólares Norteamericanos, con giros bancarios a la vista, endosables.
- 2393 785 Comunica Acuerdo de Comité Ejecutivo de Sesión N° 1.884, de 17.8.88, que estableció la libre transferibilidad de los pagarés a que se refiere el numeral 2.2 y la letra b) del número 3 del Acuerdo N° 1555-07-840209, sobre venta de cartera, y modifica al efecto su Circular N° 1.993-442.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 50 45 Comunica que de acuerdo a lo dictaminado por el Servicio de Impuestos Internos, los intereses generados por las Cuentas Especiales en Dólares Norteamericanos con Giros Bancarios a la Vista, Endosables, están afectos al impuesto adicional establecido en el artículo 59 de la Ley de la Renta, con una tasa de 4%.

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- | | | | |
|------|-----|---|-------------------------|
| 2391 | | Modifica y complementa instrucciones sobre cuentas corrientes bancarias y cheques. | Contabilidad tomó nota. |
| 2394 | 786 | En relación con su Carta Circular N° 33-30-3, de 16.06.88, mediante la cual dió a conocer dos modificaciones introducidas al Decreto Supremo N°950 de 1928, del Ministerio de Hacienda, sobre publicaciones en el Boletín de Informaciones Comerciales, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dictamina que si una institución financiera tiene que resolver, por ejemplo, si va a otorgar un crédito o abrir una cuenta corriente a una persona que registra un protesto aclarado o uno que lleve más de cinco años publicado, debe pura y simplemente abstraerse de la existencia de esos protestos y proceder como si no hubiesen existido jamás. | Contabilidad tomó nota. |
| 2396 | 788 | Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.9.88, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. | Contabilidad tomó nota. |

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

- | | | | |
|----|----|---|-------------------------|
| 44 | 40 | Actualiza tabla de códigos de localidades para los efectos del sistema de procesamiento de la información que deben enviar las instituciones financieras a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. | Contabilidad tomó nota. |
| 46 | 41 | En atención a que los pagarés emitidos por este Banco Central con motivo de la cesión de cartera por las instituciones financieras, pueden ser transferidos li- | Contabilidad tomó nota. |

Handwritten marks:
A
A

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

brevemente mediante endoso, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras modifica el Formulario M6-2 "Composición Sectorial de las Inversiones Financieras" y los códigos de la Tabla N° 12 del Sistema de Información.

- 48 43 Comunica a los bancos y sociedades financieras que deberán enviar a ese organismo de control y hacer publicar en un periódico de la ciudad sede de la casa matriz, un estado de situación referido al cierre de sus operaciones del día 31.08.88. Contabilidad tomó nota y envió información el día 31.8.88 y fué publicado en el Diario Oficial el 15.9.88.
- 49 44 Comunica cambios introducidos al plan de cuentas del sistema contable. Contabilidad tomó nota.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2392 Establece normas respecto de la operación de las filiales bancarias dedicadas al giro de leasing.
- 2395 787 Reemplaza instrucciones acerca de la información que los bancos y sociedades financieras deben dar al público sobre preferencias y garantía estatal por depósitos y captaciones.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 45 En relación con la apertura de cuentas corrientes, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras establece que no es procedente que las empresas bancarias exijan a determinadas personas un certificado emitido por esa Superintendencia en el sentido de que no están afectas a prohibición para abrir cuenta corriente.
- 47 42 Actualiza Manual de Estados Financieros MMB1 y MMR1.

CARTA-CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°

- 9/88 Comunica lista de personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente durante el lapso que indica.

- 10/88 Excluye a los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la lista de prohibiciones para abrir y mantener cuenta corriente, comunicada mediante Carta Circular N° 9, de 05.09.88.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas anteriormente.

1891-03-881006 - Mellon Overseas Investment Corp. y Mellon International Equities Corporation - Amplía plazo y cambio de destino de inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales autorizada mediante Acuerdo N° 1807-20-870708 - Memorandum N° 282 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1807-20-870708 y sus modificaciones, se autorizó a los inversionistas Mellon Overseas Investment Corporation y Mellon International Equities Corporation, de los Estados Unidos de América, a realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

En el inciso primero del número 5 del referido Acuerdo, se establecía un plazo máximo de 365 días para materializar las inversiones en la forma y condiciones que el mismo Acuerdo señala.

Por otra parte, el literal ii), inciso b.4) de la letra b) del N° 3 del citado Acuerdo, establecía que el 2% de los recursos provenientes de esta inversión por valor de aproximadamente US\$ 200.000, debía ser destinado por la empresa receptora a cubrir los gastos derivados de la constitución de la sociedad, así como de aquéllos relativos a su administración y operación.

Por carta de fecha 26 de septiembre de 1988, el representante de los inversionistas antes indicados, informa que a la fecha hay recursos pendientes de inversión en su destino indirecto, en poder de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por valor de \$ 64.994.717, los que se encuentran colocados en el mercado bancario local y los instrumentos respectivos en custodia en el banco mandatario de la empresa receptora.

Producto de conversaciones mantenidas por la Dirección de Operaciones con el representante de los mencionados inversionistas, quedó de manifiesto que el plazo para materializar las inversiones vencía en julio del presente año, razón por la cual solicita se extienda el plazo otorgado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para materializar su inversión indirecta con el citado remanente por un nuevo plazo de un año, a contar de la fecha de vencimiento del plazo anterior, como asimismo, facultar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para utilizar dichos fondos como capital de trabajo de la empresa.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en aceptar lo solicitado por el representante de los inversionistas y de la empresa receptora, por lo que propone modificar el Acuerdo antes citado en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

Handwritten initials in blue ink, possibly "DA".

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1807-20-870708, modificado por Acuerdos N°s 1818-09-870909 y 1834-13-871209, de la siguiente forma:
 - a) Reemplazar en el literal i) inciso b.4) de la letra b) del N° 3, la expresión "98%" por "97%".
 - b) Reemplazar en el literal ii) inciso b.4) de la letra b) del N° 3, las expresiones "2% remanente" y "US\$ 200.000" por "0,5%" y "US\$ 50.000", respectivamente.
 - c) Agregar en el inciso b.4) de la letra b) del N° 3, el siguiente literal iii):

"iii) El 2,5% remanente de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de, aproximadamente, US\$ 250.000 destinarlos a incrementar el capital de trabajo de la "empresa receptora"."
 - d) Reemplazar en el inciso primero del N° 5, el guarismo "365" por "550".
- 2.- En lo no modificado, se mantienen los términos del Acuerdo N° 1807-20-870708, modificado por Acuerdo N° 1818-09-870909, modificado a su vez por Acuerdo N° 1834-13-871209, íntegramente vigentes.
- 3.- Los inversionistas sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

1891-04-881006 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1891-05-881006 - B.V. Licht en Kracht Maatschappij y B.V. Nederlandse Internationale Industrie-en Handel Maatschappij, de Holanda - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 135 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés señaló que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 10 de diciembre de 1987, 25 de

enero, 19 de abril, 22 de junio, 27, 28 y 29 de septiembre de 1988, de B.V. Licht en Kracht Maatschappij y B.V. Nederlandse Internationale Industrie-en Handel Maatschappij, de Holanda, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger, en la proporción del 10% para el primero de ellos y en el restante 90% para el segundo de los "inversionistas", la operación que indican, al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) Los "inversionistas" son dos sociedades pertenecientes en un 100% a la empresa Shell Petroleum N.V. y, en consecuencia, al Grupo Royal Dutch/Shell.

El primero de los "inversionistas" indicados, esto es, B.V. Licht en Kracht Maatschappij, fue constituido en la ciudad de La Haya, Holanda, el 3 de octubre de 1921, con un capital social de 100.000 florines holandeses (aproximadamente US\$ 47.214 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares"), dividido en 100 acciones de un valor de 1.000 florines holandeses cada una. El objeto social principal de esta sociedad es realizar, en el sentido más amplio de la palabra, el negocio de las industrias petrolera y química, incluyendo en particular la prospección, producción, transporte, almacenamiento, tratamiento, elaboración y comercio (incluyendo el comercio a comisión y agencias) de petróleo, gas natural y otros minerales, así como la fabricación, elaboración y comercio (incluyendo el comercio a comisión y agencias) de productos petrolíferos y químicos. Adicionalmente, está autorizado para efectuar todo tipo de actividad o negocio que se relacione directa o indirectamente, con el objeto principal indicado con anterioridad, y cualquier otro negocio que sus dueños acuerden.

Al 31 de diciembre de 1986, según consta en un balance que se adjuntó, este "inversionista" registró activos totales por 334.421.373 florines holandeses (aproximadamente US\$ 157.894.888 "dólares") y un patrimonio de 117.597.567 florines holandeses (aproximadamente US\$ 55.522.931 "dólares").

El segundo de los "inversionistas" indicados, esto es, B.V. Nederlandse Internationale Industrie-en Handel Maatschappij, fue constituido en Holanda el 11 de noviembre de 1898 y, posteriormente, con fecha 14 de diciembre de 1972, modificó sus estatutos sociales. Su capital social autorizado es la suma de 20.000.000 de florines holandeses (aproximadamente US\$ 9.442.871 "dólares"), dividido en 20.000 acciones de un valor de 1.000 florines holandeses cada una. El objeto social principal es ejercer las industrias petrolera y química en toda su extensión, incluyendo en particular la prospección, producción, transporte (incluyendo la explotación, en el sentido más amplio de la palabra de buques y otros medios de transporte), el almacenamiento, tratamiento, elaboración y comercio (incluyendo el comercio a comisión y agencias) de petróleo, gas natural y otros minerales, así como la fabricación, elaboración y comercio (incluyendo el comercio a comisión y agencias) de productos petrolíferos y químicos. Adicionalmente, la sociedad está autorizada, en general, para hacer todo lo que sea útil o necesario para

Q A

lograr el objeto social que se relacione con el mismo, en el sentido más amplio de la palabra.

Al 31 de diciembre de 1986, según consta en un balance que se adjuntó, este "inversionista" registró activos totales por 346.803.911 florines holandeses (aproximadamente US\$ 163.741.223 "dólares") y un patrimonio de 133.022.170 florines holandeses (aproximadamente US\$ 62.805.557 "dólares").

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida en el país el 28 de diciembre de 1987, por escritura pública en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Su objeto social autorizado es producir y comercializar, por cuenta propia o ajena, productos derivados del petróleo y realizar todo tipo de negocios directa o indirectamente relacionados con ello y, en especial, la producción y comercialización de asfaltos, papeles asfálticos y lubricantes. Su capital social autorizado fue inicialmente la suma de \$ 117.720, dividido en 29.430 acciones sin valor nominal, que fueron suscritas y pagadas en efectivo por los "inversionistas", en las siguientes proporciones: el "inversionista" B.V. Licht en Kracht Maatschappij adquirió 2.943 acciones (10% del total) en \$ 11.772 y el "inversionista" B.V. Nederlandse Internationale Industrie-en Handel Maatschappij, adquirió las restantes 26.487 acciones (90% del total) en \$ 105.948. Posteriormente, con fecha 4 de abril de 1988, se acordó aumentar el capital social de la "empresa receptora" desde \$ 117.720 dividido en 29.430 acciones a \$ 250.117.720 dividido en 62.529.430 acciones, para lo cual se acordó emitir un total de 62.500.000 acciones representativas de un capital de \$ 250.000.000. Los "inversionistas" acordaron enterar este aumento de capital mediante aportes en divisas que serían efectuados bajo las disposiciones del D.L 600, al amparo de dos contratos suscritos con fechas 8 de marzo de 1988. El primero de dichos contratos fue suscrito por el "inversionista" B.V. Licht en Kracht Maatschappij por un monto de hasta US\$ 100.000 "dólares" en divisas, y el segundo de ellos fue suscrito por el "inversionista" B.V. Nederlandse Internationale Industrie - en Handel Maatschappij por un monto de hasta US\$ 900.000 "dólares" en divisas. Ambos contratos, según consta de la información disponible, se encuentran, a la fecha, totalmente materializados.

Al 31 de marzo de 1988, según consta de un balance no auditado que se adjuntó, la "empresa receptora" registró activos totales por \$ 2.417.623.295, un capital pagado de \$ 117.720, y un patrimonio negativo de \$ 122.923.183, como consecuencia del pago de intereses por créditos otorgados transitoriamente en moneda local a la "empresa receptora", por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos créditos externos y cinco parcialidades de créditos externos por una equivalencia aproximada de hasta US\$ 10.000.000 "dólares" en capital, correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales y que el [REDACTED] [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda a los acreedores que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

h
Q A

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados, sin considerar los respectivos intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, los cuales serán pagados, en su oportunidad, al acreedor extranjero vigente de los mismos. En lo que respecta al capital de los créditos y parcialidades de créditos aludidos, se solicita la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y parcialidades de créditos externos aludidos, éstos, sin considerar los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 8.700.000 "dólares", los "inversionistas" enterarán un aumento de capital de la "empresa receptora", en las siguientes proporciones: el "inversionista" B.V. Licht en Kracht Maatschappij enterará el 10% y el "inversionista" B.V. Nederlandse Internationale Industrie-en Handel Maatschappij, enterará el 90% restante. La "empresa receptora", por su parte, destinará el 100% de dichos recursos, a los siguientes fines:

- a) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 5.044.647 "dólares", a cancelar créditos internos de enlace otorgados a la "empresa receptora" por [REDACTED] S.A. I. [REDACTED] cuyo valor, al 30 de septiembre de 1988, ascendía a \$ 1.240.983.092. Respecto de dichos créditos, se deja constancia que los mismos forman parte de un total de \$ 2.290.000.000 que fueron otorgados en el mes de enero de 1988 a la "empresa receptora" por [REDACTED] para que la receptora pudiera adquirir, con la parte mayoritaria de dichos recursos, los principales activos de la sociedad [REDACTED] y el 74,1% de las acciones de la sociedad [REDACTED] adquisiciones que forman parte de una inversión del Grupo Shell destinada a participar en el mercado chileno de asfaltos. El detalle de los activos incluidos en la compra señalada, se presenta más adelante.

Parte del total de los créditos (\$ 2.290.000.000) otorgados al efecto fueron, según lo informado, cancelados en el mes de abril de 1988, mediante un préstamo que recibió la "empresa receptora" del [REDACTED] por aproximadamente \$ 1.000.000.000, expresado en unidades de fomento y con una tasa de interés de 5,4% anual

Los créditos otorgados por [REDACTED] a la "empresa receptora" han sido proporcionados, según lo informado, en condiciones equivalentes al costo de fondos para en el mercado financiero local.

- b) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 900.000 "dólares", a adquirir la Planta de Asfalto actualmente en construcción en la ciudad de Concepción, a [REDACTED], operación que se concretaría en el curso del mes de diciembre de 1988, y
- c) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.755.353 "dólares", a cancelar parte del crédito otorgado por el

██████ a la "empresa receptora" durante el mes de abril de 1988, por un monto de \$ 1.000.000.000, expresados en Unidades de Fomento y con un interés anual de 5,4%. Según lo informado, el monto de este crédito ascenderá a \$ 1.086.682.187, el 8 de octubre de 1988.

Según consta de la información disponible, el 7 de enero de 1988 la "empresa receptora" procedió a adquirir, a la sociedad ██████, una serie de activos entre los que se encuentran: acciones; vehículos; bienes raíces; marcas comerciales; equipos; maquinarias y herramientas; muebles de oficina; material de laboratorio; líneas telefónicas; materias primas; envases y productos terminados, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 8.095.153,83, como consecuencia de la materialización de un contrato de opción de compra celebrado entre ██████ y la empresa señalada, el 1° de octubre de 1987. Los activos contemplados en el contrato de compraventa indicado, de fecha 7 de enero de 1988, y autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés, son los siguientes:

<u>ITEM</u>	<u>MONTO (US\$)</u>
- Bienes raíces ubicados en Quilicura y Talcahuano, que se transfieren como especie o cuerpo cierto con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, incluyéndose el derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas de carácter permanente y continuo, que se transfieren libres de todo gravamen, entre otras cláusulas.	1.700.000,00
- Equipos y maquinarias usadas ubicadas en carretera Panamericana Norte	4.510.000,00
- Maquinarias y herramientas varias usadas	30.183,00
- Material de laboratorio usado	50.110,00
- Muebles de oficina y varios, todos ellos usados	11.600,00
- Vehículos motorizados, tractor, grúas horquilla y remolques, todos ellos usados	162.607,00
- Catorce marcas comerciales de propiedad de Dynamic y seis marcas comerciales que aparecen registradas a nombre de don ██████ más logo Dynamic	500,00
- Cinco líneas telefónicas comerciales	35.000,00
- 1.036.158 acciones de ██████ que representan el 74,1% de su capital accionario.	700.000,00
- Materias primas, envases y productos terminados	895.153,83
Total, sin incluir el I.V.A. en los casos que corresponda	US\$ 8.095.153,83

H
A

Junto con las adquisiciones señaladas, la "empresa receptora" ha adquirido recientemente, en aproximadamente US\$ 300.000 "dólares", el 25,8% de las acciones de la sociedad [REDACTED] a pequeños accionistas, con lo cual se ha constituido en el accionista mayoritario de la misma.

Las inversiones antes señaladas forman parte del programa de inversiones que el Grupo Royal Dutch/Shell, a través de la "empresa receptora", está llevando a cabo para obtener una participación en el mercado chileno de asfaltos. El programa de dichas inversiones contempla lo siguiente:

- a) Adquisición de aproximadamente el 70% de los activos de la empresa [REDACTED] en el equivalente de US\$ 8.095.153,83 "dólares", incluyendo el 74,1% de las acciones de su subsidiaria [REDACTED]
- b) Mejoras de la planta que posee en Santiago la sociedad [REDACTED], con un costo aproximado de US\$ 1.000.000 "dólares", dentro del cual se contemplan importaciones no superiores a US\$ 200.000 "dólares", una vez adquirida dicha planta por la "empresa receptora" como consecuencia de la materialización de la compra de activos señalada en la letra anterior.
- c) Adquisición de acciones adicionales de [REDACTED] por aproximadamente US\$ 300.000 "dólares".
- d) Financiamiento de la construcción de una planta de asfaltos que se está realizando en Concepción, por un costo de aproximadamente US\$ 900.000 "dólares". De dicho total, se estima que aproximadamente US\$ 400.000 "dólares" serán importación de equipos no fabricados en Chile, y
- e) Financiamiento de capital de trabajo por una cifra aproximada de US\$ 2.200.000 "dólares".

Acorde al programa establecido por el Grupo Royal Dutch/Shell, el total de las inversiones indicadas (aproximadamente US\$ 12.495.153,83 "dólares"), serán financiadas del siguiente modo:

- a) Aproximadamente US\$ 1.000.000 "dólares", con aportes en divisas bajo las disposiciones del D.L. 600.
- b) Aproximadamente US\$ 8.700.000 "dólares", con aportes bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", y
- c) Aproximadamente US\$ 2.795.153,83 "dólares", con créditos locales.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito entre los "inversionistas" y el "deudor" y autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgado por la "empresa receptora" al "deudor" y autorizado ante Notario Público. En lo que respecta al mandato irrevocable otorgado por los "inversionistas" a un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, se deja constancia que a la fecha sólo se ha adjuntado copia de un fax que contiene el texto

debidamente firmado y protocolizado ante el Consulado General de Chile en La Haya, Holanda, por medio del cual los "inversionistas" están otorgando los mandatos correspondientes al "deudor". Según lo informado, el original de dicho documento debidamente protocolizado ante Notario Público en Chile, se hará llegar próximamente.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue el acceso al mercado de divisas que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 13048, de fecha 5 de septiembre de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión comentada.
- b) La empresa [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], es una sociedad anónima que fue constituida en Santiago con anterioridad al año 1982, siendo su objeto social principal, la producción de asfaltos y lubricantes. Su capital social autorizado fue la suma de \$ 100.000.000, dividido en 2.000.000 de acciones de un valor nominal de \$ 50 cada una, y su dueño principal es el señor [redacted] que posee aproximadamente el 70% de las acciones.
- c) La sociedad Compañía [redacted] [redacted] [redacted], por su parte, fue constituida el 23 de octubre de 1941, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago, señor Luis Azócar Alvarez. Su objeto social es la venta y distribución en el país, por cuenta propia o de terceros, de productos químicos para la industria y, en especial, de lubricantes, para lo cual podrá comprar e importar productos, instalar y adquirir establecimientos o plantas para la refinación, elaboración y fabricación de ellos, y efectuar todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el giro antes señalado. Su capital social autorizado fue de \$ 500.000, dividido en 25.000 acciones de \$ 20 cada una. Al 31 de diciembre de 1987, esta sociedad registró, según consta de un balance auditado que se adjuntó, activos totales por \$ 440.123.577 y un patrimonio de \$ 151.981.592. Al 31 de diciembre de 1987, los principales accionistas de esta Compañía eran la empresa [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], con un 74%; los señores [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], con el 7,7% cada uno, respectivamente, y el señor [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], con un 4%, totalizando todos ellos así, el 93,4% del capital.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por B.V. Licht en Kracht Maatschappij y B.V. Nederlandse Internationale Industrie en Handel Maatschappij, de Holanda, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante cartas de fechas 10 de diciembre de 1987, 25 de enero, 19 de abril, 22 de junio, 27, 28 y 29 de septiembre de 1988, por las que solicitan acoger la operación que indican, en la proporción de un 10% para el primero de ellos y en el restante 90% para el segundo de los "inversionistas", a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos créditos externos y cinco parcialidades de créditos externos por una equivalencia aproximada en capital de hasta US\$ 10.000.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales y que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda a los acreedores que se indican a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
73	Girard Bank	US\$ 5.000.000,00	US\$ 1.880.000,00	[REDACTED]
74	Idem.	US\$ 1.000.000,00	US\$ 1.000.000,00	Idem.
BDC 463	Mellon Bank N.A.	US\$ 2.000.000,00	US\$ 1.333.333,32	Idem.
BDC 494 Exhibit 10	Marine National Exchange Bank of Milwaukee.	US\$ 1.428.571,42	US\$ 666.666,68	Idem.
BDC 472	Swiss Bank Corporation.	US\$ 5.000.000,00	US\$ 2.000.000,00	Idem.
BDC 424	Morgan Guaranty Pacific Ltd.	US\$ 2.600.000,00	US\$ 1.120.000,00	Idem.
BDC 479	Banca del Gottardo, Lugano.	FRS 3.054.333,34	FRS 3.054.333,34	Idem.
TOTAL EQUIVALENCIA APROXIMADA			US\$ 10.000.000,00	

En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán sólo el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados (hasta aproximadamente US\$ 10.000.000 "dólares") sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, dado que los mismos no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en su oportunidad, al acreedor extranjero de los mismos. El monto del capital por la equivalencia aproximada de hasta US\$ 10.000.000 "dólares", se denominará, en adelante, los "créditos".

4
A
Q

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 23 de septiembre de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará sus "créditos" en el equivalente al 87% del capital de su deuda de hasta la equivalencia de aproximadamente US\$ 10.000.000 "dólares", sin considerar pago alguno por concepto de los respectivos intereses devengados, los cuales no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en su oportunidad, al acreedor extranjero pertinente, y

- ii) El mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgado por la "empresa receptora" al "deudor" y autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 26 de septiembre de 1988.

No se han adjuntado los mandatos irrevocables correspondientes, otorgados por los "inversionistas" a un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, los que deberán ser oportunamente entregados a la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile, como un requisito previo para la materialización de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo.

- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 8.700.000 "dólares", los "inversionistas" enterarán un aumento de capital de la "empresa receptora", en las siguientes proporciones: el "inversionista" B.V. Licht en Kracht Maatschappij enterará el 10% y el "inversionista" B.V. Nederlandse Internationale Industrie en Handel Maatschappij, enterará el 90% restante. La "empresa receptora", por su parte, destinará el 100% de dichos recursos, a los siguientes fines:

- i) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 5.044.647 "dólares", a cancelar créditos internos de enlace otorgados a la "empresa receptora" por [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], cuyo valor, al 30 de septiembre de 1988, ascendía a \$ 1.240.983.092. Respecto de dichos créditos, se deja constancia que los mismos forman parte de un total de \$ 2.290.000.000 que fueron otorgados en el mes de enero de 1988 a la "empresa receptora" por [redacted] [redacted] [redacted]

h
a
o

██████████, para que la receptora pudiera adquirir, con la parte mayoritaria de dichos recursos, los principales activos de la sociedad ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ y el 74,1% de las acciones de la ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ adquisiciones que forman parte de una inversión del Grupo ██████████ destinada a participar en el mercado chileno de asfaltos.

Los créditos otorgados por ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ a la "empresa receptora" han sido proporcionados, según lo informado, en condiciones equivalentes al costo de fondos para ██████████ ██████████ en el mercado financiero local.

- ii) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 900.000 "dólares", a adquirir una Planta de Asfalto actualmente en construcción en la ciudad de Concepción, a ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, operación que se concretaría en el curso del mes de diciembre de 1988. Se deja constancia, a este respecto, que según lo indicado por los interesados mediante carta de fecha 19 de abril de 1988, el precio de transacción indicado equivale, aproximadamente, al costo estimado de construcción, sin que resulte utilidad para el vendedor por dicha transacción, y
- iii) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.755.353 "dólares", a cancelar parte del crédito otorgado por el ██████████ ██████████ ██████████ a la "empresa receptora" durante el mes de abril de 1988, por un monto de \$ 1.000.000.000, expresados en Unidades de Fomento y con un interés anual de 5,4%. Según lo informado, el monto de este crédito ascenderá a \$ 1.086.682.187, al 8 de octubre de 1988.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que los créditos de enlace que serán pagados con parte de los recursos indicados en esta letra b) y, además, la adquisición que se efectuará con parte de los recursos, incluyendo su costo, guarda relación con los recursos aportados por los "inversionistas" para tales efectos y con el destino que se dió, en su oportunidad, a los créditos de enlace aludidos anteriormente.

- 4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que les concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado por cada uno de los

"inversionistas" en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma para cada "inversionista".

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporciones con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

h
a

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1891-06-881006 - [redacted] y otros 72 inversionistas - Operación al amparo del N° 10 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 136 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se ha recibido en la Dirección Internacional carta de fecha 1 de septiembre de 1988, de [redacted] y otros 72 inversionistas, en adelante los "inversionistas", mediante la cual solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

Según lo informado, la inversión se materializará en el país mediante el pago, por los "inversionistas", de prácticamente la totalidad de un monto de 387.187.906 acciones de pago a emitir por [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], en adelante el "deudor", correspondientes a parte de un aumento de capital que fue acordado en su Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de octubre de 1987, que fue reducida a escritura pública con fecha 5 de noviembre de 1987, ante el Notario de Santiago don José Musalem Saffie.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) De los 73 "inversionistas", todos los cuales se individualizan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, sólo 20 son personas jurídicas y los restantes 53 son personas naturales.

Los antecedentes acompañados respecto de los 20 "inversionistas" personas jurídicas son, en resumen, los siguientes:

- [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] Esta es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida el 22 de junio de 1981, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés. Su objeto social es la ganadería y la agricultura, y al 31 de diciembre de 1986 presentó, según lo informado, activos totales por aproximadamente \$ 17.153.211, y un patrimonio de \$ 15.765.129. Sobre este "inversionista" se deja constancia que tributa en base a renta presunta y, por lo tanto, no adjuntó un balance financiero.

Sus principales accionistas son:

- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]

- [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] Esta es una sociedad anónima cerrada que fue constituida por escritura pública de fecha 3 de enero de 1986, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Su objeto social es el autorizado a las Sociedades de Corredores de Bolsa, y al 31 de diciembre de 1987 presentó activos totales por aproximadamente \$ 1.438.503.000, un patrimonio de \$ 229.131.000 y una utilidad del ejercicio de \$ 53.009.000.

Sus principales accionistas son:

- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]

- [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] Esta es una sociedad anónima cerrada que fue constituida por escritura pública de fecha 15 de junio de 1967, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Herman Chadwick Valdés. Su objeto social es un amplio giro de inversiones, y al 31 de diciembre de 1986 presentó activos totales por aproximadamente \$ 452.000.000, un patrimonio de \$ 449.000.000 y una utilidad del ejercicio de \$ 49.025.267.

Handwritten marks in blue ink, including a large 'A' and some illegible scribbles.

Sus principales accionistas son:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- [REDACTED] Esta es una sociedad anónima que fue constituida por escritura pública de fecha 21 de junio de 1966, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Rafael Zaldívar Díaz. Posteriormente ha experimentado diversas modificaciones, siendo la última de ellas la efectuada el 16 de abril de 1982. Su objeto social es la fabricación y comercialización de equipos relacionados con técnicas de refrigeración.

Al 31 de diciembre de 1987 presentó activos totales por \$ 4.427.028.423, un patrimonio de \$ 1.314.325.465 y una utilidad del ejercicio de \$ 265.230.671.

Sus principales accionistas son:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- [REDACTED] Esta es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida por escritura pública de fecha 12 de marzo de 1962, otorgada ante el Notario Público señor Rafael Zaldívar Díaz, y modificada mediante escritura pública de fecha 27 de agosto de 1979. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y al 31 de diciembre de 1987 presentó activos totales por \$ 209.058.889, un patrimonio de \$ 60.000.000 y una utilidad del ejercicio de \$ 20.054.084.

Sus principales accionistas son:

- [REDACTED] Esta es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida por escritura pública de fecha 12 de junio de 1986, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso. Posee un amplio giro de inversiones, y al 31 de diciembre de 1986 presentó, según lo informado mediante un certificado emitido por la Contadora Rosa E. Ulloa Berríos, activos netos totales por aproximadamente \$ 29.015.108 y un patrimonio de \$ 28.855.692.

Sus actuales accionistas son:

[REDACTED]
[REDACTED]

- [REDACTED] Esta es una sociedad anónima que fue constituida por escritura pública de fecha 29 de octubre de 1974, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres y modificada mediante escritura pública de fecha 8 de agosto de 1984, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Eduardo Quezada Roldán. Su objeto social es el autorizado a las sociedades de Corredores de Bolsa, y al 30 de junio de 1988 presentó activos totales por \$ 134.990.000, un patrimonio de \$ 89.984.000 y una utilidad del ejercicio de \$ 12.668.000.

h
Q A

Sus actuales accionistas son:

[Redacted names of shareholders]

- [Redacted] Esta es una sociedad anónima cerrada que fue constituida por escritura pública de fecha 3 de marzo de 1986, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, señor Raúl Tavorari Vásquez. Posee un amplio giro de inversiones, y al 31 de diciembre de 1987 presentó activos totales por aproximadamente \$ 442.333.378, y un patrimonio de \$ 341.416.511.

Sus principales accionistas son:

- 1) [Redacted]
- 2) [Redacted]
- 3) [Redacted], y
- 4) [Redacted]

- [Redacted] Esta es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida por escritura pública de fecha 28 de abril de 1986, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Posee un amplio giro de inversiones y al 30 de agosto de 1987 presentó activos totales por aproximadamente \$ 1.968.000.000, un patrimonio de \$ 51.421.264 y una utilidad del ejercicio de \$ 28.167.034.

Sus actuales accionistas son:

[Redacted names of shareholders]

- [Redacted] Esta es una sociedad anónima cerrada que fue constituida por escritura pública de fecha 16 de abril de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres. Su objeto social es adquirir el dominio, posesión o tenencia a cualquier título de bienes muebles o inmuebles y percibir sus rentas, pudiendo efectuar inversiones en toda clase de instrumentos mercantiles, efectos de comercio, acciones y bonos. Al 31 de diciembre de 1987 presentó activos totales por aproximadamente \$ 875.000.000, un patrimonio negativo de \$ 9.000.000 y una pérdida del ejercicio de \$ 10.000.000.

Sus actuales accionistas son:

[Redacted names of shareholders]

- [Redacted] Esta es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida por escritura pública de fecha 14 de agosto de 1987, otorgada ante el Notario Público, señor Abraham Ulloa Carrasco. Posee un giro amplio de inversiones y, según lo informado, posee un patrimonio de \$ 100.000.000, compuesto principalmente por un portfolio de acciones.

h
a

Sus principales accionistas son:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- [REDACTED] Esta es una sociedad anónima que se formó a partir de la división de la [REDACTED] y que fue constituida por escritura pública de fecha 14 de noviembre de 1986, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Perry Pefaur. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y al 30 de junio de 1988 presentó activos totales por \$ 237.365.000, un patrimonio de \$ 207.280.000, y una utilidad del ejercicio de \$ 45.852.000.

Sus principales accionistas son:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- [REDACTED] Esta es una sociedad anónima cerrada que fue constituida por escritura pública de fecha 8 de enero de 1988, otorgada en la Notaría del señor José Musalem Saffie. Su objeto social es adquirir el dominio, posesión o tenencia, a cualquier título, de bienes muebles e inmuebles y percibir sus rentas, pudiendo efectuar inversiones en toda clase de instrumentos mercantiles, efectos de comercio, acciones y bonos. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de negocios y celebrar todo género de actos, contratos y operaciones, pudiendo asimismo formar parte o concurrir a la formación de otras sociedades, cualquiera sea su naturaleza. Al 31 de enero de 1988 presentó activos totales por aproximadamente \$ 25.885.983, un patrimonio de \$ 9.790.478 y una pérdida del ejercicio de \$ 239.522.

Sus actuales accionistas son:

- [REDACTED] Esta es una sociedad que fue constituida por escritura pública de fecha 10 de agosto de 1954, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Rafael Zaldivar. Su objeto social es el autorizado a los Corredores de Bolsa, y al 30 de septiembre de 1987 presentó activos totales por aproximadamente \$ 3.956.500.000, un patrimonio de \$ 358.874.000 y una utilidad del ejercicio de \$ 108.675.000.

Sus principales accionistas son:

[REDACTED]
[REDACTED] y
[REDACTED]

- [REDACTED] Esta es una sociedad anónima que fue constituida por escritura pública de fecha 30 de junio de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Raúl Undurraga Laso. Su objeto social contempla un amplio giro de inversiones, y al 30 de septiembre de 1987 presentó activos totales por aproximadamente \$ 3.760.163.782, un patrimonio de \$ 2.110.372.305 y una utilidad del ejercicio de \$ 530.925.182.

↙ A

Sus principales accionistas son:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- [REDACTED] Esta es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida mediante escritura pública de fecha 24 de octubre de 1985, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola. Su objeto social es la adquisición, explotación y administración de bienes raíces o derechos en ellos, ya sea de su propiedad o de terceros, y la mantención, compra, venta e inversión de toda clase de valores mobiliarios y derechos sociales, además de todos los actos que los socios acuerden.

Al 31 de diciembre de 1986, presentó activos totales por \$ 5.515.597 y un patrimonio de \$ 4.759.597.

Sus actuales accionistas son:

[REDACTED]
[REDACTED]

- [REDACTED]. Esta es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida por escritura pública de fecha 21 de octubre de 1986, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor René Benavente Cash. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y al 31 de diciembre de 1987 presentó activos totales por \$ 31.161.046, un patrimonio de \$ 654.960 y una utilidad del ejercicio de \$ 5.065.470.

Sus principales accionistas son:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- [REDACTED] Esta una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida mediante escritura pública de fecha 22 de septiembre de 1986, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Osvaldo Pereira González. Posee un amplio giro de servicios como objeto social, y al 31 de diciembre de 1987 presentó activos totales por \$ 74.621.152, un patrimonio de \$ 1.000.000 y una pérdida del ejercicio de \$ 34.046.003.

Sus principales accionistas son:

[REDACTED]
[REDACTED]

- [REDACTED] Esta es una sociedad anónima cerrada que fue constituida por escritura pública de fecha 27 de julio de 1983, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres, habiéndose realizado una reforma a la sociedad según consta en escritura pública de fecha 1 de marzo de 1988, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Patricio Raby Benavente. Su objeto social es el autorizado a las Sociedades de Corredores de Bolsa

h
A
Q

y al 30 de junio de 1988 presentó activos totales por \$ 5.546.636.000, un patrimonio de \$ 340.041.000 y una utilidad del ejercicio de \$ 87.432.000.

Sus principales accionistas son:

[REDACTED]

- [REDACTED] Esta es una sociedad anónima cerrada que fue constituida por escritura pública de fecha 19 de febrero de 1971, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Rafael Zaldívar Díaz, habiéndose realizado la última modificación a la sociedad según consta en escritura pública de fecha 16 de febrero de 1984, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres. Su objeto social es el autorizado a las sociedades de Corredores de Bolsa, y al 30 de junio de 1988 presentó activos totales por \$ 267.835.000, un patrimonio de \$ 121.610.000 y una utilidad del ejercicio de \$ 25.816.000.

Sus principales accionistas son:

[REDACTED]

Cabe señalar que los 73 "inversionistas" han otorgado mandato a Manufacturers Hanover Trust Company, entidad domiciliada en 270 Park Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, representada en Chile para estos efectos por [REDACTED] a fin de que esta última los represente ante el Banco Central de Chile en la tramitación de la presente solicitud, quedando expresamente facultada la referida sociedad de inversiones, para aceptar en su representación, las condiciones y modificaciones que este Instituto Emisor exija para darle curso, pudiendo al efecto otorgar y suscribir todos los instrumentos que fueren necesarios.

- b) El "deudor", por su parte, es una sociedad anónima abierta establecida en Chile, que fue constituida por escritura pública de fecha 27 de febrero de 1905, constituyendo así una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII". Con posterioridad a la fecha de su formación ha experimentado diversas modificaciones, siendo la última de ellas la acordada en su Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de octubre de 1987, y que fuera reducida a escritura pública con fecha 5 de noviembre de 1987, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su objeto social es, básicamente, la fabricación y comercialización de artefactos, elementos y artículos de uso doméstico e industrial.

Al 30 de junio de 1988, registró activos totales por \$ 9.667.867.000, un patrimonio de \$ 3.536.441.000, una utilidad del ejercicio de \$ 1.348.362.000, y un capital pagado de \$ 1.223.997.000, dividido en 5.250.000.000 de acciones suscritas y pagadas, siendo el total de sus accionistas, a esa fecha, equivalente a 5.128.

Al 30 de junio de 1988, según consta de los antecedentes disponibles, los principales accionistas del "deudor", eran los siguientes:

h
A
Q

<u>N°</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>% DE PROPIEDAD</u>
		62,51
		6,51
		6,40
		4,23
		1,93
		1,27
		1,27
		0,82
		0,82
		0,81
		0,78
		0,76
TOTAL:		88,11%

El detalle de los créditos externos vigentes del "deudor", incorporados en su Convenio Judicial Preventivo, al 30 de junio de 1988, es el siguiente:

<u>BANCOS</u>	<u>MONTO ADEUDADO AL 30.06.88</u> <u>(US\$)</u>
	2.294,18
	225.631,16
	5.859.714,37
	2.300.047,83
	2.325.297,64
	13.040,27
	<u>67.772,48</u>
TOTAL:	10.793.797,93

Cabe hacer presente, a este respecto, que al 31 de enero de 1988 los créditos externos del "deudor" incorporados en su Convenio Judicial Preventivo ascendían a US\$ 16.864.185,93 "dólares", de los cuales un total de US\$ 6.070.388 "dólares", fueron capitalizados al amparo de las disposiciones establecidas en el Acuerdo N° 1851-04-880304 de este Banco Central, por el cual se autorizó a la sociedad

y otros 144 inversionistas, materializar la compra de nuevas acciones de pago del "deudor", bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del Capítulo XVIII.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir parte (aproximadamente US\$ 1.200.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital) de un crédito externo sindicado adeudado por el "deudor", por un capital total original de US\$ 20.057.972,32 "dólares", amparado bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, e inscrito con el N° 018163, en este Instituto Emisor. Dicho crédito externo, según consta de los antecedentes disponibles, se encuentra acogido a las disposiciones que establece el Acuerdo N° 1525-01-830725 de este Banco Central.

[Handwritten signature]

La parcialidad que de dicho crédito externo será utilizada, será seleccionada de un total de US\$ 2.597.453,23 "dólares" correspondiente a una fracción del saldo vigente del crédito externo señalado, cuyo total asciende actualmente a US\$ 10.793.797,93 "dólares", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Los actuales acreedores de la cifra de US\$ 2.597.453,23 "dólares" son, según lo informado, los siguientes: Manufacturers Hanover Trust Co., Chemical Bank y Banco Real de Bolivia.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá no sólo al capital de la parcialidad del crédito externo sindicado señalado (aproximadamente US\$ 1.200.000 "dólares"), sino también a los respectivos intereses devengados por la misma, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, a los "inversionistas".

Una vez adquirida la parcialidad del crédito externo sindicado señalado, ésta, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del "Capítulo XVIII", en el valor contabilizado al último día del mes precedente a aquél en que se efectúe el entero del aumento de capital del "deudor" por los "inversionistas". A este respecto, en el Convenio de Pago que se adjuntó a la presentación, se señala que dicho pago se efectuará en el equivalente al 100% del capital de su deuda de aproximadamente US\$ 1.200.000 "dólares", más el 100% de los respectivos intereses devengados, todo ello en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio que establece el Acuerdo N° 1525-01-830725 del Banco Central de Chile.

En virtud de lo anterior, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, del 100% del valor del capital de los títulos de deuda externa más los respectivos intereses devengados, contabilizado al último día del mes precedente a aquél en que se efectúe el pago por el "deudor", los "inversionistas" financiarán, en conjunto, la parte mayoritaria de los recursos necesarios para adquirir un total de 387.187.906 nuevas acciones del "deudor", suscritas hasta la fecha por cada uno de ellos en las cantidades que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, para cumplir, en parte, con un aumento de capital de \$ 1.710.000.000, acordado en su Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de octubre de 1987, y reducida a escritura pública con fecha 5 de noviembre de 1987. El número de acciones suscrito en esta oportunidad corresponde, como se indica más adelante, a parte de una emisión de 400.000.000 de nuevas acciones que acordó emitir, como segunda etapa, a cuenta del aumento de capital señalado por el Directorio del "deudor", en su Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 1988.

Acorde a lo estipulado en la citada Junta de Accionistas, el monto total del aumento de capital señalado (\$ 1.710.000.000), deberá efectuarse mediante la emisión de hasta 2.850.000.000 de nuevas acciones de pago sin valor nominal, que el Directorio quedó facultado para ofrecer preferentemente, en una o varias parcialidades, a los señores accionistas vigentes al 5° día hábil anterior a la fecha en que se publique el aviso de opción preferente de suscripción de acciones de pago, para que las suscriban y paguen al valor de \$0,60 cada una.

El plazo máximo estipulado para materializar efectivamente el pago del total del aumento de capital señalado vence el día 19 de octubre de 1988, quedando sin efecto aquella parte de la emisión que dentro del plazo máximo aprobado por la Junta, no se hubiese enterado a la fecha indicada.

En lo que respecta al pago de las acciones que se suscriban, se indicó que éstas pueden ser canceladas mediante una de las siguientes formas:

- a) En dinero, al contado o mediante vale vista bancario a la orden del "deudor", entregado en el momento de la firma del contrato de suscripción de acciones, o bien,
- b) Mediante la capitalización de créditos en contra del "deudor", sean en moneda nacional o extranjera, cuya adquisición, tratándose de estos últimos, autorice el Banco Central de Chile, bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Esta última forma de capitalización, en consecuencia, se estableció sujeta a la correspondiente aprobación del Banco Central de Chile, acordándose, en todo caso, que los créditos externos que se utilicen al efecto serán prepagados por el "deudor" en el equivalente al 100% del valor nominal, más los respectivos intereses devengados, registrado al último día del mes precedente a aquél en que se efectúe el entero del aumento de capital del "deudor" por los accionistas. En otras palabras, se prepagará el 100% del valor libro contabilizado a fin del mes precedente al de la operación.

El Directorio del "deudor", quedó ampliamente facultado para establecer los procedimientos necesarios para resolver todo lo que diga relación con la emisión, suscripción y pago de las acciones del aumento de capital indicado, pudiendo, especialmente, acordar emisiones parciales de acciones, determinar las fechas de las publicaciones y demás comunicaciones necesarias, e intervenir ante el mandatario de los accionistas, el Banco Central de Chile u otras autoridades o entidades, para cumplir el objetivo de capitalizar el "deudor", en los términos aprobados por la Junta. En virtud de dichas facultades, en su Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 1988, el Directorio acordó emitir un total de 400.000.000 de nuevas acciones de pago, en las condiciones establecidas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas indicada precedentemente, para cumplir, en parte, con el aumento de capital total autorizado el 19 de octubre de 1987. Cabe hacer presente, en este sentido, que esta nueva emisión de 400.000.000 de acciones corresponde a una segunda emisión parcial acordada por el Directorio del "deudor", puesto que con anterioridad, con fecha 16 de noviembre de 1987, acordó emitir un total de 2.000.000.000 de nuevas acciones a cuenta del aumento de capital indicado, las que, según lo informado, se encuentran totalmente suscritas y pagadas a la fecha, habiéndose enterado, de este modo, el 70,18% del aumento acordado. La colocación de esta nueva emisión de 400.000.000 de acciones, en consecuencia, posibilitará materializar hasta un 14,04% adicional del aumento de capital total, con lo cual se alcanzaría al 88,22% del monto total acordado, porcentaje que corresponde a \$ 1.440.000.000.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago suscrito entre el "deudor" y los "inversionistas", a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizado ante Notario Público.

Se deja constancia que:



- a) Mediante carta N° 18.521, de fecha 27 de noviembre de 1987, este Banco Central otorgó una aprobación, en principio, a la referida solicitud de capitalización bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", en lo que respecta al monto total del aumento de capital acordado, de \$ 1.710.000.000. Parte de dicho aumento de capital, esto es, aproximadamente la cifra de \$ 1.200.000.000, se materializó, como se indicó con anterioridad, mediante una primera emisión parcial de 2.000.000.000 de acciones, que fueron suscritas y pagadas, en su mayoría, bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", al amparo del Acuerdo N° 1851-04-880304 y a cuenta de la aprobación en principio señalada.
- b) Como es de público conocimiento, el "deudor" estuvo en cesación de pagos a comienzos del año 1983, logrando materializar un Convenio Judicial Preventivo con sus bancos acreedores en 1984, que ha sido modificado en dos oportunidades, siendo la última de ellas la modificación efectuada el 6 de abril de 1987. Dicho Convenio Judicial Preventivo, pese a contemplar, entre otros aspectos, la reestructuración del pago de las deudas de la sociedad, reprogramando los vencimientos y rebajando las tasas de interés, y la capitalización de créditos por la suma de \$ 1.700.000.000, no ha permitido a la sociedad presentar, hasta el 31 de diciembre de 1987, una situación de endeudamiento razonable, razón por la cual se está procediendo a capitalizar la sociedad, en la cifra indicada con anterioridad.
- c) La Dirección Secretaría Ejecutiva Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera de este Banco Central, mediante su memorándum N° 335, de fecha 14 de septiembre de 1987, concluyó, en base a la información que en su oportunidad analizó, que el "deudor" es una empresa calificable para acogerse a las normas del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".
- d) Las siguientes entidades son titulares, por los montos autorizados que se señalan, de contratos de inversión extranjera suscritos durante el mes de abril de 1987, bajo las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, bajo cuyo amparo efectuaron aportes al "deudor", suscribiendo y pagando acciones de pago del mismo, acorde al objeto estipulado en cada uno de ellos:

<u>Inversionista</u>	<u>Monto materializado</u>		<u>Fecha contrato</u>
	<u>Capitalización de Divisas (US\$)</u>	<u>Créditos (US\$)</u>	
1) Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago	796.960,92	598.486,90	09.04.87.
2) Banco Real de Bolivia	20.761,62	8.910,02	09.04.87.
3) Banco Urquijo Unión S.A. New York Agency	143.894,60	100.708,42	09.04.87.
4) Chemical Bank	594.959,33	451.376,51	09.04.87.
5) Manufactures Hanover Trust Company	-----	<u>534.504,34</u>	09.04.87.
TOTAL:	1.556.576,47	1.693.986,19	

h
Q

Respecto de las inversiones indicadas precedentemente, mediante el memorandum N° 318, de fecha 10 de noviembre de 1987, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras información respecto de la radicación de los recursos y de la vigencia de los contratos señalados.

Mediante memorandum N° 941, de fecha 11 de diciembre de 1987, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, informó que la totalidad de dichos contratos se encontraba vigente a esa fecha, señalando, sin embargo, que por los referidos aportes no se han acreditado las acciones suscritas y pagadas, en su oportunidad, del "deudor" y que, en consecuencia, no se dispone de información respecto de la actual radicación de los aportes. Adicionalmente, en el mismo memorándum señalado dicha Secretaría Ejecutiva informa, además, que ninguno de los cinco inversionistas señalados en el listado anterior tiene acreditada la actual radicación de tales aportes.

- e) Mediante carta de fecha 24 de febrero 1988, el "deudor" señala que los inversionistas extranjeros indicados en la letra d) anterior, no se encuentran dentro de la nómina de sus actuales accionistas.
- f) La Junta Extraordinaria de Accionistas del 19 de octubre de 1987, designó a Manufacturers Hanover Trust Company como entidad única encargada de representar a los accionistas de CTI.

Las obligaciones y responsabilidades que, al efecto, asumió Manufacturers Hanover Trust Company, quedaron estipuladas en los respectivos mandatos conferidos por cada uno de los "inversionistas" a la citada entidad y, además, en el instrumento denominado "Condiciones Generales del Mandato a Manufacturers Hanover Trust Company", que se protocolizó en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Además, la Junta facultó a Manufacturers Hanover Trust Co. para delegar o contratar los servicios de terceros que fueran necesarios. A este respecto, Manufacturers Hanover Trust Company delegó en [REDACTED] las responsabilidades mencionadas, sin perjuicio de su facultad de actuar directamente las veces que lo estime conveniente.

- g) Mediante carta de fecha 11 de noviembre de 1987, el "deudor" acepta expresamente renunciar a la posibilidad de recomprar las divisas que en virtud del Acuerdo N° 1525-01-830725 vendió al Banco Central, en su oportunidad, en lo que respecta a la proporción de aquellos créditos que, amparados a dicho Acuerdo, se utilicen en la capitalización solicitada.

Adicionalmente, se señala que el seguro de cambio se mantendrá respecto de aquella parte de los créditos que, acogidos al Acuerdo N° 1525-01-830725, no se capitalicen bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos de lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud y antecedentes presentados por [REDACTED] Ltda. y otros 72 inversionistas que se individualizan en la letra b) del N° 3 siguiente, en adelante los "inversionistas", mediante carta de fecha 1 de septiembre de 1988, por la que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y, en lo más específico, a lo

h
Q

estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo, la que se materializará mediante la suscripción y pago por los "inversionistas" de acciones de pago a emitir por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante el "deudor", acordó, con la abstención del señor Vicepresidente por cuanto uno de los inversionistas es su pariente por consanguinidad, lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (aproximadamente US\$ 1.200.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital), de un crédito externo sindicado adeudado por el "deudor", por un capital total original de US\$ 20.057.972.32 "dólares", amparado bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales. Dicho crédito externo, según consta de los antecedentes disponibles, se encuentra acogido a las disposiciones que establece el Acuerdo N° 1525-01-830725 del Banco Central de Chile.

La parcialidad que por aproximadamente US\$ 1.200.000 "dólares" de dicho crédito externo será utilizada, será seleccionada de un total de US\$ 2.597.453,23 "dólares" correspondiente a una fracción del saldo vigente del crédito externo señalado, cuyo total asciende actualmente a US\$ 10.793.797,93 "dólares", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

El detalle de la parcialidad del crédito externo sindicado, de la que se utilizará un monto de aproximadamente US\$ 1.200.000 "dólares" de capital, es el siguiente:

N° de Inscripción	Acreedor registrado respecto de la parcialidad a ser usada	Monto de Capital dentro del cual se seleccionarán aproximadamente US\$ 1.200.000	Deudor
018163	Manufacturers Hanover Trust Company.	US\$ 214.440,58	[REDACTED]
id.	Chemical Bank.	US\$ 2.315.525,00	[REDACTED]
Id.	Banco Real de Bolivia	US\$ 67.487,65	[REDACTED]
TOTAL		US\$ 2.597.453,23	

En la cesión de las respectivas parcialidades del crédito externo sindicado señalado, de los acreedores registrados a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en el respectivo Contrato del "deudor".

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá no sólo al capital de la parcialidad del crédito externo sindicado señalado (aproximadamente US\$ 1.200.000 "dólares"), sino también a los respectivos intereses devengados por la misma, todo lo cual se denominará, para efectos de este Acuerdo, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según convenio celebrado entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

h
a

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 anterior, suscrito en la Notaría del señor José Musalem Saffie, con fecha 30 de agosto de 1988, el "deudor" pagará el "crédito" en el equivalente al 100% del capital de su deuda de aproximadamente US\$ 1.200.000 "dólares", más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional. Dicho pago se efectuará en las condiciones señaladas, respecto del valor contabilizado por la parcialidad de crédito aludida al último día del mes precedente a aquél en que se efectúe el pago de las nuevas acciones del "deudor", que se señalan en la letra b) siguiente, en virtud de lo establecido en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de octubre de 1987, y reducida a escritura pública con fecha 5 de noviembre de 1987.
- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el 100% del capital de la parcialidad del crédito externo sindicado señalado (aproximadamente US\$ 1.200.000 "dólares"), más el 100% de los respectivos intereses devengados, los "inversionistas" financiarán, en su parte mayoritaria, el pago de 387.187.906 nuevas acciones del "deudor", emitidas en una segunda etapa y suscritas hasta la fecha por cada uno de ellos en las cantidades que se indican a continuación, para cumplir, en parte, con un aumento de capital de \$ 1.710.000.000, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de octubre de 1987, y reducida a escritura pública con fecha 5 de noviembre del mismo año. Dicho aumento de capital deberá efectuarse mediante la emisión de hasta 2.850.000.000 nuevas acciones de pago sin valor nominal, al valor de \$ 0,60 cada una.

La nómina de los "inversionistas", el número de acciones que cada uno de ellos suscribió del "deudor" y el monto en pesos que será financiado mayoritariamente con los recursos provenientes de la inversión autorizada por el presente Acuerdo, es la siguiente:

<u>N°</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>N° DE ACCIONES</u>	<u>MONTO EN \$</u>
1.		680.769	408.461
2.		227.125	136.275
3.		127.594	76.556
4.		287.850	172.710
5.		67.136	40.282
6.		933.167	559.900
7.		5.176.344	3.105.806
8.		43.905.029	26.343.017
9.		446.825	268.095
10.		173.911	104.347
11.		150.528	90.317
12.			
		893.931	536.359
13.		270.000	162.000
14.		241.913	145.148
15.		606.063	363.638
16.		1.558.466	935.080
17.		7.876.477	4.725.886

El número de acciones señalado precedentemente corresponde a parte de una emisión de 400.000.000 de nuevas acciones que acordó emitir a cuenta del ya señalado aumento de capital el Directorio del "deudor", en su Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 1988, con lo que se materializará el 14,04% del aumento de capital total, lo que representa un monto de \$ 240.000.000.

- 4.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo señalado por el "deudor" en su carta de fecha 11 de noviembre de 1987, en cuanto a renunciar a la posibilidad de recomprar las divisas que en virtud del Acuerdo N° 1525-01-830725 vendió al Banco Central, en su oportunidad, en lo que respecta a la proporción de aquellos créditos que, amparados a dicho Acuerdo, se utilicen en la capitalización que se autoriza por el presente Acuerdo.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1891-07-881006 - Bank for International Settlements (BIS) - Contratación de crédito que indica - Memorandum N° 138 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que debido a razones de liquidez y previa autorización en principio del Comité Ejecutivo, la Dirección Internacional ha negociado con el Bank for International Settlements (BIS) un crédito por US\$ 200.000.000 desde el 6 de octubre al 27 de octubre de 1988 a la tasa de interés LIBO del BIS, aceptando las condiciones habituales del BIS respecto a operaciones de crédito.

Con el objeto de formalizar la referida autorización, se propone facultar al Gerente Internacional para contratar el crédito de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó, por la unanimidad de sus miembros, facultar al Gerente Internacional para contratar con el Bank for International Settlements (BIS) un crédito por la suma de US\$ 200.000.000 (doscientos millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América),

con plazo de vigencia desde el 4 de octubre de 1988 hasta el 27 de octubre del mismo año, a la tasa de interés LIBO del citado banco extranjero (8,25% anual), aceptando las condiciones habituales de contratación respecto de este tipo de créditos.

Las facultades conferidas en el párrafo precedente no será necesario acreditarlas ante terceros.

1891-08-881006 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 135 de la Dirección de Política Financiera.


El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:


"Fijar en un 0,016090% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de octubre y el 9 de noviembre de 1988, ambas fechas inclusive."

1891-09-881006 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 134 de la Dirección de Política Financiera.


El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en un 0,016090% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de octubre y el 9 de noviembre de 1988, ambas fechas inclusive."


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1891-04-881006

LMG/cng
5662C